

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE : NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER-, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P. y CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA
VINCULADOS : CONSORCIO HICON Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2019 00165 00
REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica -FINDETER (índice 34 Samai).

I. ANTECEDENTES:

En el presente caso se discute la responsabilidad extracontractual del **NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER-, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P., CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, CONSORCIO HICON Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, por los daños y perjuicios ocasionados a los señores NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMON CARDENAS y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS, con ocasión de la falla o falta de vigilancia, supervisión y control de los dineros adjudicados para la ejecución de una obra realizada con ocasión del deterioro y destrucción de parte del bien inmueble identificado con la matrícula 078-20505 de propiedad de los demandantes.

Solicita el apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. se vincule al proceso a la **Compañía de Seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en calidad de llamado en garantía, en razón a que es un sujeto de derecho llamado a responder según la Póliza de Seguro No. 31 RO022559 - Certificado No. 31 RO056460, de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato, vigente a la fecha de los hechos materia del proceso de la referencia, cuyo amparo consiste en lo siguiente: "*OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PAF-ATF-062-2013 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2013 REFERENTE A CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GARAGOA (BOYACÁ)*", y a fin de que ampare las obligaciones y

condenas que resulten en el presente proceso en contra de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER.

II. CONSIDERACIONES:

2.1 Del llamamiento en garantía.

En primer lugar, es del caso aclarar que la institución del llamamiento en garantía es aplicable a las acciones de Reparación Directa, atendiendo a lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A., el cual señala:

"ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago **que tuviere que hacer como resultado de la sentencia**, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Así las cosas, según el citado artículo, son requisitos para aceptar la solicitud de llamamiento en garantía: i) la oportunidad de la solicitud, que tratándose de la parte demandada señala el artículo 172 del CPACA en concordancia con el art 64 del CGP, será hasta el vencimiento del término de traslado de la demanda; ii) el contenido de la solicitud, que se circunscribirá al nombre del llamado, su domicilio o residencia si los conoce, fundamentos facticos y jurídicos que soportan la petición y dirección de notificaciones del llamante y su apoderado; iii) la simple afirmación del "**derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial que tuviera que hacer como resultado de la sentencia...**" (art.225).

En relación a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Boyacá¹ ha precisado: *"...que, en el escrito de llamamiento en garantía, le es exigible al llamante*

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá. Providencia del 25 de enero de 2017. Radicado No. 150012333000201500564-00. M.P. Fabio Iván Afanador García.

simplemente afirmar que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, (...)” sin que se requiera acreditar prueba sumaria para el efecto.

Y iv) se debe solicitar del llamado el reembolso de la condena que se profiera en contra de la parte demandada, esto es, el derecho que se reclama del llamado debe corresponder al principal que se discute en la demanda, por el cual eventualmente se puede condenar al llamante en garantía.

En cuanto al objeto del llamamiento en garantía, estimó el Consejo de Estado² que éste tiene como fin “...que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, **a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar**, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento³...”.

Decantado lo anterior, se advierte que como sustento de la intervención de terceros solicitada, se anexaron los siguientes los siguientes documentos (Índice 34 Samai):

- Póliza de Seguro No. 31 RO022559 – Certificado No. 31 RO056460, de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato, expedida por la Compañía de Seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-SEGUROS CONFIANZA S.A., figurando como tomador CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA y como asegurado principal “CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA Y/O Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER. (FIDUCIARIA BOGOTA S.A.” (Índice 34 Samai).

Advierte el Despacho que si bien es cierto la sola afirmación del derecho legal o contractual es suficiente para poder formular el llamamiento en garantía sin que se requiera prueba sumaria para el efecto; cualquier afirmación no resulta ser admisible para dar trámite a la intervención de un tercero, pues debe acreditarse la legitimidad para proponerla, por cuanto la misma norma señala que la figura en cuestión podrá invocarse respecto del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, así es que tratándose de pólizas derivadas de un contrato de seguro, resulta ser esencial que quien pone de presente esa relación pueda servirse de ese vínculo contractual.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que de la póliza de seguro aportada, le asiste legitimidad a la entidad vinculada en razón a que además del Consorcio Plan Maestro Garagoa, figura como asegurado el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER. (FIDUCIARIA BOGOTA S.A.”, vigente desde el 15 de abril de 2016 hasta el 15 de mayo de 2016. De esta manera, se advierte que en principio a la entidad accionada le es dable exigir de la

² Consejo de Estado Sección Tercera. Providencia de 3 de marzo de 2010. Rad.: 47001-23-31-000-2004-01224-01 (37889). Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

³ MORALES Molina Hernando, Curso de derecho procesal civil. Editorial ABC, undécima edición, pág. 258. Bogotá. 1991.

Aseguradora, el reembolso total o parcial de lo que tuviere que pagar dentro del asunto de la referencia.

Ahora, revisado el escrito de llamamiento en garantía allegado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –FINDETER, se observa que fue inicialmente presentado en el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro del término de contestación de la demanda⁴, esto es, previo a que se ordenara mediante auto del 08 de noviembre de 2021 reanudar el término para contestar⁵. Igualmente, el escrito reúne los requisitos del artículo 225 *ibídem*, con la identificación de los llamados, la indicación de su domicilio, se señalaron los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la solicitud y la dirección de notificaciones del llamado, por lo que es procedente la aceptación y vinculación de la **Compañía de Seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en calidad de llamado en garantía.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica –FINDETER respecto de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-SEGUROS CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, así como esta providencia al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir, de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso y el numeral 1º del artículo 171 y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales⁶.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior y vencido el término previsto en el inciso 4º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021⁷, por Secretaría **CÓRRASE EL TRASLADO DE LA DEMANDA** a la aseguradora llamada en garantía, por el término legal de **quince (15) días** de conformidad con lo previsto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, fíjese de manera virtual el

⁴ Que comenzó a correr entre el 08 de abril hasta el 20 de mayo de 2021 ver folio 979 del expediente electrónico alojado en el índice 34 de Samai.

⁵ Que comenzó a correr entre el 08 de abril hasta el 14 de diciembre hasta el 16 de febrero de 2022 ver índice 47 del expediente electrónico alojado en Samai.

⁶ correos@confianza.com.co, centrodecontacto@confianza.com.co

⁷ El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

correspondiente estado con la inserción de la presente providencia y envíese un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales informándoles de la publicidad del estado. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría abrir cuaderno separado digital del llamamiento en garantía y dejar copia de esta decisión en el mismo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)

PAMS/ARLS